



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 21 de Octubre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 3 de Octubre, del Ministerio de la Gobernación, mandando que los Empleados de protección y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, sean auxiliados en caso necesario por toda clase de personas.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«A pesar de que en el capítulo 3.º del reglamento de 9 de Octubre del año último, están bien marcadas las obligaciones y facultades de la Guardia civil, y de experimentar los pueblos los beneficios inmediatos de esta institución, conservadora de la seguridad de las personas y de sus bienes, no han dejado de ocurrir algunos casos en que por el corto número de sus individuos se ha visto precisada á retirarse y permanecer espectadora de las desavenencias, riñas y pependencias suscitadas entre los concurrentes á las ferias, mercados y funciones en que comunmente se promueven antiguas rencillas é inveterados odios, que pasando á via de hecho, conducen á sus causantes desde la honesta ocupación y diversion á las cárceles. La Reina, cuyo constante deseo no es otro que la felicidad pública, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender y conocer á todos los habitantes de esa provincia, por sí y por medio de los Alcaldes, que los Guardias Civiles, así como los empleados de protección, son unos centinelas vigilantes de la seguridad individual, establecidos para conservar el orden y restablecerlo cuando sea turbado, y que así como ellos tienen la obligación de auxiliar á la autoridad local

de que dependen, ésta y todos los vecinos la tienen de cooperar en caso necesario para que aquellas cumplan su deber. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento y puntual cumplimiento por parte de todos los habitantes de esta provincia, y con especialidad de los Alcaldes constitucionales, quienes deberán prestar todo el apoyo que fuere necesario y les reclamen los empleados de protección é individuos de la Guardia civil para llenar debidamente el objeto de su instituto. Segovia 20 de Octubre de 1845. = José Balsera.

Circular núm. 37.

Con arreglo á lo que previene el artículo 107 del reglamento, para la ejecución de la ley de Ayuntamientos, de 8 de Enero del presente año, inserto en el Boletín oficial número 122, todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia han debido presentar por duplicado en la Secretaría de este Gobierno político el día 1.º del presente mes, los presupuestos municipales para el año de 1846; mas como hasta ahora no lo haya verificado sino un número insignificante, me veo en el caso de encargarles que de no hacerse dicha presentación para el 10 del próximo Noviembre, tendré que adoptar, aunque con sentimiento, los medios que crea mas conducentes á exigir el cumplimiento del referido artículo y ya citado reglamento. Segovia 18 de Octubre de 1845. = José Balsera.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 11 del actual, Victoriano Deza, hijo de Juan,

vecino de Valladolid, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos y agentes de seguridad, que por cuantos medios les sugiera su buen celo, practiquen las diligencias necesarias para la busca de dicho niño, y en caso de ser hallado lo remitirán á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 20 de Octubre de 1845.=*José Balsera.*

Señas del Victoriano Deza.

Edad 13 años, estatura corta, cara llena, color trigueño, ojos castaños, ropas de mahon rayado, claro, y capa azul con bozos encarnados.

En la noche del 25 al 26 de Setiembre próximo pasado, fueron robadas de la Iglesia parroquial del lugar de Bernuy Salinero, las alhajas de que se hará referencia, sin resultar aun en la causa que se instruye en el juzgado de 1.^a instancia de Avila, el verdadero autor ó autores de tamaño delito. Para que recaiga sobre ellos el merecido castigo, debo prevenir á los Alcaldes constitucionales de la provincia, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad, retengan á cuantas personas se presenten con cualquiera de los objetos estraidos de aquella Iglesia, que remitirán competentemente custodiados á este Gobierno político, para dictar en su vista las providencias que procedan. Segovia 13 de Octubre de 1845.=*José Balsera.*

Señas de las alhajas robadas.

Un cáliz afeligranado, y el platillo ó patena con cuatro bustos dorados en el exterior, y la copa sobredorada por dentro: su peso como de una libra de plata, poco mas ó menos. Una patena sobredorada en el fondo, y una cucharilla, todo del mismo metal; su peso como de cuatro onzas. Y el pie de la cruz parroquial, tambien de plata; su estructura antigua, y su peso como de dos libras; su longitud como de media vara y una cuarta de diámetro, poco mas ó menos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuantos medios les sugiera su buen celo, harán las diligencias posibles para la busca y captura de los desertores de los regimientos infantería de Galicia, Reina Gobernadora, y de caballería de Almansa, cuyos nombres y filiaciones se espresan á continuacion; y en caso de ser habidos, los conducirán con la debida seguridad á mi disposicion, para remitirlos á quien corresponda. Segovia 21 de Octubre de 1845.=*José Balsera.*

Relacion de las filiaciones de desertores.

Felipe Mora.=Padres, Gines y Brígida Lopez, natural de Murcia, edad 26 años, pelo y

cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies, 8 líneas.

Maquin Seguer.=Padres, José y Lucía Martinez, natural de Palamaton, provincia de Gerona, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, color sano, estatura 5 pies, dos líneas.

Fernando Rebollar.=Padres, Manuel y Josefá Villar, natural de Villazar, provincia de Zamora, edad 18 años, pelo y cejas rojo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 4 líneas.

José Ferranz.=Padres, José y Francisca Pamier, natural de Reces, provincia de Tarragona, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color sano, barba naciente, estatura 5 pies, dos líneas.

Manuel Barroso.=Padres, Manuel y Ana Carrasco, natural de Carrovilla, provincia de Cáceres, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color trigueño barba lampiña, estatura 5 pies y 5 líneas.

Manuel Corrales.=Padres, Francisco y Benita Rodriguez, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies, tres pulgadas y 5 líneas.

Pío Fernandez.=Padres, Felipe y Ana Barrea, natural de Brunete, provincia de Madrid, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba lampiña, estatura 5 pies, una pulgada y 7 líneas.

Reclamándose por la Comandancia general de esta provincia, la captura de los desertores, Julian Muela, Gabriel Hernandez y Dionisio Gomez, del regimiento infantería del Príncipe, Antonio Casamada, del regimiento infantería de Galicia, y Carlos García, del batallon provincial de Lérida, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, practicarán cuantas diligencias su celo les sugiera, para descubrir el paradero de aquellos soldados, que deberán remitir ante mi autoridad, previa confrontacion de las señas que se espresan, con la custodia correspondiente, cual cumple al mejor servicio público. Segovia 13 de Octubre de 1845.=*José Balsera.*

Señas de los desertores.

Julian Muela.=Padres, Juan y Mariana Peña, natural de Madrid, edad 16 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz gruesa, color bueno.

Gabriel Hernandez.=Padres, Mateo y María Vivana, natural de Alcaraz, provincia de Cuenca,

edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba nada.

Dionisio Gomez.=Padres, Andres y Paulina Anton, natural de Málaga, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 4 líneas.

Antonio Casamada.=Padres, Andres y María Lleompart, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies y 6 líneas.

Cárlos García.=Padres, Nicolas y Juana Benquete, natural de Madrid, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura 5 pies, 1 pulgada y 2 líneas.

COLECCION

DE REALES CEDULAS, INSTRUCCIONES ORDENES

Y DEMAS DISPOSICIONES DEL RAMO.

(Continuacion).

(15 de Enero de 1806). *Real cédula que prescribe las formalidades que han de observarse en la administracion y gobierno de los Pósitos Pios, cuyas cuentas se mandan remitir anualmente á la Contaduría general.*

D. Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Juntas municipales de los Pósitos Reales y Píos, y demas Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que siempre ha merecido mi soberana atencion y la de mis gloriosos Predecesores, la conservacion, fomento y buena administracion de los Pósitos, tanto los públicos ó comunes de los pueblos que se manejan conforme á la Instrucción inserta en Real cédula de 2 de Julio de 1792, como los que proceden de fundaciones particulares, y son conocidos con los nombres de Alhóndigas, Alhóli, Arcas de Misericordia, Montes de Piedad, de Señorío particular y otros, por el grande influjo que tienen estos utilísimos establecimientos en el fomento de la agricultura, la poblacion y demas ramos de que pende la felicidad de los pueblos. Conociendo su importancia mi augusto Tio el Señor D. Fernando VI (que en paz descansa) tuvo á

bien crear en el año de 1751 un Superintendente general para su direccion y gobierno, nombrando como tal al Marques de Campo Villar, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, quien tomó las disposiciones mas oportunas para la organizacion de todos los Pósitos públicos, y previno en cuanto á los de fundaciones particulares á todos los Corregidores y Subdelegados del Reino cuidasen del reintegro de sus fondos y caudales, encargandó ademas á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, remitiesen á la mayor brevedad testimonios de las respectivas fundaciones para providenciar con presencia de ellas lo conveniente. Pasaron con efecto, algunos Prelados á la Contaduría general de Pósitos dos mil quinientos noventa y cuatro testimonios; pero dejaron de hacerlo otros, proponiendo dudas y dificultades deducidas de las mismas fundaciones, sin tener presente que como dirigidas al bien comun de mis pueblos, ni pudieron realizarse, ni pueden subsistir sino con subordinacion á mi suprema Autoridad, pues no debe haber establecimiento alguno público exento de ella. El Superintendente á vista de esto trató de acordar una providencia general, que asegurando el interes del público en la legitima inversion y destino de dichos fondos Pios, precaviese cualquier perjuicio que pudiese padecer la jurisdiccion Real; y mandó que la Contaduría general de Pósitos formase estados de lo que constase de los testimonios que se habian remitido. Sin haberse completado esta operacion hubo algunos incidentes y quejas dimanadas de las molestias que habian sufrido algunos de mis vasallos de parte de los Jueces Eclesiásticos, y del agravio hecho á la Jurisdiccion Real, por haber procedido aquellos á la imposicion de censuras y otras penas para obligarlos al reintegro de fondos; y el mi Consejo, á cuyo zelo y vigilancia confié de nuevo el gobierno de los Pósitos por la expresada mi Real cédula de 2 de Julio de 1792, no solo tomó las providencias convenientes en cada caso para contener á los Jueces Eclesiásticos en los límites de su jurisdiccion, si tambien se propuso examinar, por punto general, este gravísimo asunto, reuniendo todos los expedientes antiguos, y los promovidos por muchos pueblos, en solicitud de que los citados establecimientos se incorporasen á los Pósitos Reales para remediar el abandono con que los manejaban los Patronos nombrados por los Fundadores, y los perjuicios que de su arbitraria administracion se seguian al comun de vecinos y labradores, en cuyo beneficio se habian fundado.

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.

Tiempo mas que suficiente han tenido los Ayuntamientos de la provincia para recaudar las cuo-

tas de frutos civiles respectivas al primer semestre de este año, si con eficaz empeño se hubieran dedicado á la ejecucion de un servicio que no admite demora y que tan recomendado les fuera por la Intendencia al circularles los repartos. Nada sin embargo ha ingresado por semejante tributo en Tesorería, con perjudicial retraso de las obligaciones públicas y con menoscabo del ventajoso concepto que disfrutaban dichas corporaciones. Sensible hubiera sido siempre á esta dependencia una novedad tan contraria á lo que la hicieran aprender los hechos repetidos que dejara consignados la antigua Administracion; pero hoy que tiene altamente comprometida su responsabilidad, si dentro del presente mes no dá cancelados los cargos de frutos civiles á que alude, es su disgusto superior á todo encarecimiento.

Tal es el motivo que la obliga á dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia. De su cordura, de su bien acreditada sensatez, espera que sabrán salvar el compromiso que la cerca, agitando la recaudacion de dicho tributo en términos de que muy poco ó nada quede en poder de los contribuyentes al terminar el mes. El sacrificio habrá de ser poco costoso, porque el impuesto recae generalmente sobre clases acomodadas, y porque es corto tambien el valor de las cuotas. Todo, pues, depende de la voluntad de los Ayuntamientos; voluntad que si desgraciadamente se muestra indócil á esta escitacion amistosa, sufrirá muy en breve las consecuencias desagradables de su falta. =

Domingo Antonio Miguez.

Octubre 18. = Insértese. = *Balsera.*

Encargada esta dependencia de la recaudacion inmediata de lo que á la capital corresponde por las contribuciones de subsidio, bienes inmuebles é inquilinatos, mientras se nombra un cobrador con las facultades y garantías que establece la instruccion aprobada por S. M. en 5 de Setiembre anterior, previene á todos los matriculados en la misma para el subsidio con que debén concurrir al Estado en el presente año las clases industriales y comerciales del reino, que si antes del dia 28 del actual no se presentan á puntualizar las cuotas respectivas á las diez mensualidades vencidas, solicitará del Sr. Intendente, sin mas disimulo, los apremios ejecutivos que determinan las órdenes del caso. Segovia 20 de Octubre de 1845. = *Domingo Antonio Miguez.*

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

El Licenciado Don Vicente Mojados, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por S. M., &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defuncion *ab intestato* de Juana de la Calle, viuda, vecina que fué de Paradinas, de este partido, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto, comparezcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir su derecho, haciéndolo por medio de procurador con poder bastante; prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Santa María de Nieva á 17 de Octubre de 1845. = *Vicente Mojados.* = Por su mandado, *Ramon de Gila*, Secretario.

Insértese. = *Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Setiembre último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	16 á 20	10 y 11	9	56	"	30	56	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA }	21	11	11	60	"	28	38	12
RIAZA... .	21	12	12	60	"	30	56	15
SEPÚLVED.	16 á 22	12 y 13	12 y 13	60 y 74	"	24 á 28	58 á 60	14 y 15
SEGOVIA. .	21 y 22	13 y 14	13 y 14	60 á 64	"	26 á 28	42 y 43	26 á 28

Segovia 18 de Octubre de 1845. = *José Balsera.*